



Ref. Administrativa
Régimen jurídico RGF
ASUNTO: Informe

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL DERECHO A LA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.

Visto el proyecto de Decreto del derecho a la segunda opinión médica, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

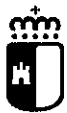
SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, encomienda a los poderes públicos el deber de informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público así como de sus derechos y deberes, contemplando expresamente el derecho a la información sobre los servicios sanitarios a los que se puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, completa las previsiones de la Ley General de Sanidad y acentúa el derecho a la autonomía del paciente y su papel protagonista en las decisiones relativas a su salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud reconoce expresamente, en su artículo 4, el derecho de los ciudadanos, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, a disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso en los términos previstos en el artículo 28.1 de la propia Ley, en la que se encomienda a las instituciones asistenciales velar por la adecuación de su organización para facilitar la libre elección de facultativo y una segunda opinión en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En Castilla-La Mancha, la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.1.p) garantizaba a los ciudadanos, en relación con el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, el derecho a una segunda opinión médica, en los términos que reglamentariamente se determinen, que fortalezca la básica relación médico-paciente y complemente las posibilidades de la atención. Dicho artículo fue derogado por la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La



Mancha, cuyo artículo 40 dispone el derecho de todas las personas a una segunda opinión médica, remitiéndose a desarrollo reglamentario la determinación de los supuestos concretos.

El desarrollo reglamentario se había realizado con el Decreto 180/2005, de 2 de noviembre, de derecho a la segunda opinión médica y la Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se amplían los procesos con garantía de segunda opinión médica del mencionado Decreto.

El presente proyecto sustituye esta normativa reglamentaria, incorporando un nuevo supuesto de garantía -la necesidad de trasplante-, modificando el procedimiento para adaptarlo a la ley 39/2015 y modificando la atribución de competencias para la resolución.

Por todo lo anterior, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El objeto del proyecto de Decreto es regular el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del sistema sanitario público de Castilla-La Mancha.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva con nueve artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En el articulado se regula el objeto, incluyendo la definición de segunda opinión médica (artículo 1), el ámbito territorial (artículo 2), los sujetos que pueden ejercer el derecho (artículo 3), los procesos médicos en que se garantiza (artículo 4), el procedimiento de ejercicio (artículos 5 y 6), emisión de la segunda opinión médica (artículo 7) y garantías en el ejercicio del derecho (artículos 8 y 9).

La disposición derogatoria deroga expresamente el Decreto 180/2005, de 2 de noviembre, de derecho a la segunda opinión médica y la Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se amplían los procesos con garantía de segunda opinión médica del mencionado Decreto.

Las dos disposiciones finales disponen la habilitación al titular de la Consejería de Sanidad para el desarrollo normativo de las disposiciones establecidas en este decreto y la entrada en vigor.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.



QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta Ley, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha 11 de enero de 2018 y el Consejero de Sanidad ha autorizado el inicio del expediente mediante resolución de 4 de abril de 2018.

Previo a la elaboración del borrador, se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 20 de febrero hasta el 14 de marzo de 2018, no habiéndose recibido sugerencias por parte de la ciudadanía.

Se debe someter a información pública con el fin de permitir la participación de todos los interesados. Así mismo se debe someter a trámite de audiencia del consejo de Salud de Castilla-La Mancha de acuerdo con la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

SEXTO.- DICTAMEN E INFORMES.

Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.

También resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico y, teniendo en cuenta que afecta a normas de procedimiento, el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto del derecho a la segunda opinión médica.

Toledo, a 6 de abril de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz

